



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

TALAVERA DE LA REINA

NÚMERO 3

EDICTO

Don José Manuel Recio Nuero, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 53/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan Carlos Moreno Gallego, Silvia Sánchez Fernández, Manuel Delgado Cabello, Bernabé García Blázquez y José Luis Arribas Esteban, contra La Tahona del Buen Pan, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

Auto de la Magistrada-Juez doña Cristina Peño Muñoz

En Talavera de la Reina a 18 de abril de 2018.

Antecedentes de hecho

Único.—Juan Carlos Moreno Gallego, Silvia Sánchez Fernández, Manuel Delgado Cabello, Bernabé García Blázquez y José Luis Arribas Esteban han presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia número 179/17 de fecha 18 de julio de 2017, dictada en el procedimiento de despido número 115/2017, frente a La Tahona del Buen Pan, S.L., siendo llamado también a la presente ejecución Fogasa.

Fundamentos de derecho

Primero.—Este Juzgado de lo Social número 3 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de la sentencia dictada en el procedimiento de despido número 115/2017 de fecha 18 de julio de 2017, concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 237 de la LJS y concordantes.

Segundo.—De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de y de en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del artículo 251.1 de la LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarán durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.—Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto.—Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

Quinto.—En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por la Magistrada, el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia de fecha 18 de julio de 2017 dictada en procedimiento de despido número 115/17 a favor de la parte ejecutante, Juan Carlos Moreno Gallego, Silvia Sánchez Fernández, Manuel Delgado Cabello, Bernabé García Blázquez y José Luis Arribas Esteban, frente a La Tahona del Buen Pan, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 52.579,32 euros en concepto de principal, más otros 5.257,93 euros correspondientes al 10% de mora que se considera principal (total: 57.837,25 euros) más otros 15.000 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los



razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el artículo 252 de la LJS.

Dese traslado al Fondo de Garantía Salarial de la presente resolución, junto con copia de la demanda de ejecución, a los efectos previstos en el artículo 240 de la LRJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25,00 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número 3 abierta en Banco Santander, cuenta número 4338-0000-64-0053-18 debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "30 social-reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 social-reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.—La Magistrada-Juez.—El Letrado de la Administración de Justicia.

Y el siguiente decreto:

Decreto del Letrado de la Administración de Justicia don José Manuel Recio Nuero

En Talavera de la Reina a 18 de abril de 2018.

Antecedentes de hecho

Primero.—En esta ejecución de título judicial número 53/18 se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Juan Carlos Moreno Gallego, Silvia Sánchez Fernández, Manuel Delgado Cabello, Bernabé García Blázquez y José Luis Arribas Esteban, frente a La Tahona del Buen Pan, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, por 57.837,25 euros que se desglosan de la siguiente forma:

Juan Carlos Moreno Gallego:	14.323,34 euros.
Silvia Sánchez Fernández:	14.437,56 euros.
Manuel Delgado Cabello:	5.875,30 euros.
Bernabé García Blázquez:	11.571,30 euros.
José Luis Arribas Esteban:	6.371,82 euros.

52.579,32 euros condenado en sentencia más el 10% de mora (5.257,93).

Total: 57.837,25 euros.

Más 15.000 euros que provisionalmente se fijan para intereses y costas, estos dos últimos conceptos sin perjuicio de ulterior liquidación.

Segundo.—En el procedimiento ETJ 177/17, así como en otras ejecuciones seguidas en este Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina, se ha dictado decreto de insolvencia de la empresa ejecutada.

Fundamentos de derecho

Primero.—Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la Ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al artículo 237 de la LRJS.

Segundo.—Dispone el artículo 239.4 de la LRJS que el órgano jurisdiccional despachará ejecución, siempre que concurran los presupuestos y requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título.

Tercero.—Dispone el artículo 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del artículo 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

**Parte dispositiva**

Acuerdo, en cumplimiento del requisito que se contiene en el artículo 276.3 de la LRJS y previo a la estimación en la presente ejecutoria de la pervivencia de la declaración de insolvencia de la parte ejecutada Confecciones Ampuero, S.L., dar audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, por término de quince días para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, y con su resultado se acordará lo procedente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante el Letrado de la Administración de Justicia que dicta esta resolución interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición tenga efectos suspensivos respecto a la resolución recurrida.–El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a La Tahona del Buen Pan, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Talavera de la Reina a 10 de julio de 2018.–El Letrado de la Administración de Justicia, José Manuel Recio Nuero.

N.º I.-3817